

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2026-264

**SUMARIO**

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.*

**TEXTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se llevan a cabo con motivo de la celebración de los matrimonios civiles que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado con anterioridad.

**Artículo 1. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles, si se realiza acto de celebración, ante la Alcaldía- Presidencia o sus delegados.

**Artículo 2. Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la matrimonio civil que tenga lugar en la Casa Consistorial o en cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo máximo de seis meses de antelación y un mínimo de tres semanas antes de la ceremonia, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

**Artículo 3. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo



que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

#### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

Se fija una Tasa por cuantía de CIEN Euros (100,00 €) por celebración de matrimonio civil.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

#### **Artículo 7. Normas de gestión**

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Resolución de la autoridad que corresponda del municipio autorizando la celebración en el Ayuntamiento de Alcaracejos
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

#### **Disposición final:**

La modificación de la presente Ordenanza, surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaracejos a 28 de enero de 2026.

El Alcalde. José Luis Cabrera Romero. Documento firmado electrónicamente.

Alcaracejos, 28 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

